

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del Señor Juez oficio proveniente de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, comunicando la inscripción de la orden de embargo emitida por este Juzgado. Sírvase proveer.

10 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 723
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2021-00029-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En concordancia al informe de Secretaría que antecede y como quiera que del certificado de tradición expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se verifica la inscripción de la cautela de embargo decretada por este Despacho sobre el vehículo individualizado con la placa **BJQ-422**, de propiedad del Sr. **CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOZA**, en concordancia a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General, así como la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se resolverá comisionar al Inspector de Tránsito del Distrito de Bogotá o a quien haga sus veces, para que sirva practicar la inmovilización y posterior secuestro del vehículo objeto de la cautela.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito y Transporte del Distrito de Bogotá, o a quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de inmovilización y posterior secuestro del vehículo clase automóvil, individualizado con la placa **BJQ-422**, marca Renault, línea R 9 Inyeccion, modelo 1998, color azul nocturno metalizado, número de motor P700DA23369 y número de chasis CL563801, de propiedad del Sr. **CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOZA**, quien se identifica con la cedula 10.529.118; indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del C.G.P., y se le comunica a su vez que en virtud del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Constitucional, dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 y la circular PCSJC 19-28 del 30 de diciembre de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Se le informa que ostenta la facultad para subcomisionar. Por Secretaría, remítase el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO.- PREVENIR a la persona comisionada, que de conformidad con el párrafo del artículo 595 del CGP, el cual reza “Parágrafo. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”, la entidad competente para efectuar la presente comisión es la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, por ser la localidad donde se encuentra matriculado el vehículo. En el evento de que la autoridad administrativa comisionada se abstenga de realizar dicha comisión, se estará incurriendo por parte de los funcionarios a cargo, en el delito de fraude a resolución judicial, conducta punible contemplada en el artículo 454 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfefb17a4a50cb73b81ad30ed50ad90e7708aaf83b9d2059db39878c40c684ce
Documento generado en 10/06/2021 01:54:02 PM

*Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MENOR
Demandante: CARLOS URIEL BENITEZ TABARES
Demandados: CARLOS ALBERTO VILLADA ESPINOZA
Radicación: 76-520-40-03-003-2021-00029-00*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**